

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. # 000840

DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 001184 del 17 diciembre de 2010, la Corporación requirió a la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, el trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos, para las actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en la Calle 6 No. 20-900 en Sabanilla jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante documento radicado con No. 03262 del 17 de Marzo de 2011, la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, dió respuesta al Auto No. 001184 de 2010, adjuntando los formatos únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas debidamente diligenciados, solicitando de este modo la concesión de aguas de un pozo profundo para el uso de actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, con caudal aproximado de 2,1 LPS y permiso de vertimientos líquidos, todo ello en cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Que mediante documento radicado con No. 03261 del 17 de Marzo de 2011, la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, aclara que las dimensiones de los tanques señalados en la parte considerativa del auto No. 001184 de 2010, no corresponden a la realidad puesto que las dimensiones reales son: tanque de agua potable 63 m<sup>3</sup>; tanque de agua subterránea 93.6 m<sup>3</sup>, para lo cual solicitó que sea tenido en cuenta al momento de la evaluación.

Que no obstante, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, considera necesario evaluar la información presentada a fin de determinar si es viable dicha solicitud y evaluar la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos, para lo cual se iniciará el respectivo trámite.

En consecuencia de lo anterior, se admite la solicitud de concesión de aguas y se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000840 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 9° del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, tienen en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el Artículo 10, establece que el Uso para consumo humano y doméstico: Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000840** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, establece que: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

*Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: " El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación."

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1974, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 11, establece el uso *para la preservación de flora y fauna*, su utilización en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el Artículo 43 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: *"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. # 000840 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 001184 del 17 diciembre de 2010, la Corporación requirió a la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, el trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos, para las actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en la Calle 6 No. 20-900 en Sabanilla jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante documento radicado con No. 03262 del 17 de Marzo de 2011, la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, dió respuesta al Auto No. 001184 de 2010, adjuntando los formatos únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas debidamente diligenciados, solicitando de este modo la concesión de aguas de un pozo profundo para el uso de actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, con caudal aproximado de 2,1 LPS y permiso de vertimientos líquidos, todo ello en cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Que mediante documento radicado con No. 03261 del 17 de Marzo de 2011, la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, aclara que las dimensiones de los tanques señalados en la parte considerativa del auto No. 001184 de 2010, no corresponden a la realidad puesto que las dimensiones reales son: tanque de agua potable 63 m<sup>3</sup>; tanque de agua subterránea 93.6 m<sup>3</sup>, para lo cual solicitó que sea tenido en cuenta al momento de la evaluación.

Que no obstante, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, considera necesario evaluar la información presentada a fin de determinar si es viable dicha solicitud y evaluar la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos, para lo cual se iniciará el respectivo trámite.

En consecuencia de lo anterior, se admite la solicitud de concesión de aguas y se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000840** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 9° del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, tienen en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el Artículo 10, establece que el Uso para consumo humano y doméstico: Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000840

DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, establece que: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

*Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: " El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación."

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1974, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 11, establece el uso *para la preservación de flora y fauna*, su utilización en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que el Artículo 43 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: *"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000840** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
  2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
  3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
  4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
  5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
  6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
  7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
  8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- PARÁGRAFO 1o. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.
- PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.
- PARÁGRAFO 3o. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que el artículo 46 establece que: "En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la materia verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.
3. Lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0000840

DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

*Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico."*

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, Combarranquilla, cuenta con varios instrumentos de control sujetos a la evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 11 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto y previo ajuste del IPC del año 2011:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000340

DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales	\$1.180.763	\$167.636	\$543.108	
Concesiones de agua	\$824.035			
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$2.715.542</b>

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir e iniciar el trámite a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, Combarranquilla, identificada con Nit No. 890.102.002-2, representada legalmente por el señor Ernesto Herrera Diazgranados, para la concesión de aguas de un pozo profundo con un caudal aproximado de de 2,1 LPS y permiso de vertimientos líquidos, para el uso de actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia.

**SEGUNDO:** La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, Combarranquilla, identificada con Nit No. 890.102.002-2, representada legalmente por el señor Ernesto Herrera Diazgranados, debe cancelar la suma correspondiente a dos millones setecientos quince mil quinientos cuarenta y dos pesos (**\$2.715.542**), por concepto total de evaluación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación., previo ajuste del IPC del año 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Publíquese un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 14 y 15 del C.C.A, del cual deberá remitir constancia de la desfijación del mismo con destino a la Dirección de esta Corporación.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

# 000040

DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 17 ABO. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1427-168

Ofc. No. 003261 del 17 de Marzo de 2011.

003262 del 17 de Marzo de 2011.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

*[Handwritten signature]*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL ATLÁNTICO

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ Notifico personalmente el  
contenido de la providencia anterior  
a \_\_\_\_\_ con C.C.A.  
de \_\_\_\_\_ vía BO.  
A quien se le advierte que contra ella  
procede el recurso de reposición

El Notificado \_\_\_\_\_ El Notificador \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **# 000840** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL ADMITE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA)"**

AVISO

Que mediante documento radicado con No. 03262 del 17 de Marzo de 2011, la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, dió respuesta al Auto No. 001184 de 2010, adjuntando los formatos únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas debidamente diligenciados, solicitando de este modo la concesión de aguas de un pozo profundo para el uso de actividades realizadas en el Centro Recreativo Solinilla, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, con caudal aproximado de 2,1 LPS y permiso de vertimientos líquidos, todo ello en cumplimiento de las disposiciones ambientales.

**# 000840** del **17 MAR 2011**  
Que mediante Auto No. del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1427-168

Ofc. No. 003261 del 17 de Marzo de 2011.

003262 del 17 de Marzo de 2011.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams: Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

